

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMA

AÑO LV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 10 DE MARZO DE 1957.

Nº 13.514

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 113 de 27 de marzo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 5 de 16 de enero de 1957, por la cual se promovió una promoción.

Resolución N° 12 de 17 y 18 de enero de septiembre de 1957, por la cual se concedió la promoción a personal de Oficina de Asuntos Económicos.

Resolución N° 14 de 18 de septiembre de 1957, por la cual se concedió la promoción a personal de Oficina de Asuntos Económicos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Sericio Diplomatico y Consular

Resolución N° 2771 de 7 de octubre de 1956, por la cual se autorizó el pasaporte de don pasaporte.

Resolución N° 2772 de 7 de octubre de 1956, por la cual se autorizó la expedición de un pasaporte.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N° 276 de 12, 176 de 18 y 277 de 19 de enero de 1957, por los cuales se hacen tales nombramientos.

Decreto N° 278 de 28 de diciembre de 1956, por el cual se modifica artículo de los decretos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 113 (DE 27 DE MARZO DE 1957)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

#### El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Lili Navas de Cruz, Oficial de Sexta Categoría en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Magdaleno Gondola, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del dia 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE

### REVOCASE UNAS RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 5

pública de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 5. — Panamá. 16 de enero de 1957.

En virtud de recurso de avocamiento promovido Eduardo de la Cruz A., contra la Resolu-

#### Decreto Primero

Decreto N° 17 de 17 de enero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

#### Decreto Segundo

Decreto N° 18 de 18 de enero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 19 de 19 de enero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 20 de 20 de enero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 21 de 21 de enero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 22 de 22 de enero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PENSIONES

##### SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 236 de 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de 31 de diciembre de 1956, por los cuales se hacen tales nombramientos.

Corte Suprema de Justicia.

Aviación y Fuerza Aérea.

ción N° 26, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 16 de septiembre de 1956, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una petición de la señora Primitiva Estrada de de León, presentada al Alcalde de La Chorrera para que se le concediera en arrendamiento un solar ubicado en la calle del Carmen de esa ciudad, que limita con un lote ocupado por una casa y un garaje, anexo, pertenecientes a Eduardo de la Cruz.

Consta en el expediente respectivo que el Alcalde accedió a tal petición, por medio de la Resolución N° 144, de 2 de agosto de 1956, en cuya parte final dice que el excedente de un metro y cincuenta centímetros de ancho, que mantiene Eduardo de la Cruz bajo cerca, es parte del solar concedido posteriormente a la señora de de León y que, en consecuencia, de la Cruz debe dejar en libertad ese terreno.

De la Cruz pidió reconsideración de la resolución del Alcalde, acompañando copia autenticada de otra resolución de esa Alcaldía, distinguida con el número 9 y fechada el 12 de enero de 1956 con la cual demostró que él ocupa el terreno reclamado ahora por Primitiva de de León en virtud de licencia que le fue concedida por el Alcalde de La Chorrera, con anterioridad a la concedida a dicha señora.

Dice así el documento agregado al expediente: "Se concede al señor Eduardo E. de la Cruz A. el permiso correspondiente, sin perjuicio de terceros, para que pueda refaccionar una casa de su propiedad ubicada en la Calle del Carmen de esta ciudad, la cual se encuentra alinderada así: Norte, predio de la señora Angela Ponce; Sur, muros de propiedad de la señora Ana C. vda. de Lorenzoni; Este calle del Carmen, y Oeste, predio de la señora Lorenzoni. El terreno concedido a de la Cruz mide 11 metros de frente por 13 de fondo".

En el mismo terreno, anexo a la casa de de la Cruz, este ha construido un garage provisional.

que el Alcalde le obliga ahora a destruir para amparar la licencia concedida por resolución posterior a la señora de León, y por ello de la Cruz apeló de ese fallo ante el Gobernador, pero éste lo confirmó por medio de la Resolución N° 26 de 16 de septiembre, cuya revisión se ha solicitado.

Sé acoge este recurso y se procede a revisar los fallos del Alcalde de La Chorrera y del Gobernador de Panamá, mediante las siguientes consideraciones:

a) Consiste en el expediente que la señora Ana C. villa de Lorenzoni solicitó y obtuvo permiso del Alcalde de La Chorrera, hace algunos años, para edificar en el mismo lote que de hoy concuerda ahora a la señora de León, que la señora de Lorenzoni levantó en el lote unos muros para edificar y encauzó riego a su terreno, y posteriormente pagando parte del arrendamiento del terreno durante algunos años; que la señora de Lorenzoni dejó de pagar el arrendamiento del terreno, y que posteriormente vendió el terreno y se puso sobre los muros adquiridos a la señora de la Cruz la finca de León.

b) El señor de la Cruz se enteró que que la señora de Lorenzoni tenía el fisco que pagar arrendamiento del suelo, y por ello solicitó permiso para reconstruir su casa ocupando parte del aludido terreno. Se le extirió el permiso para ocuparlo hasta el límite de los muros que había levantado en el solar la señora de Lorenzoni.

c) La señora de Lorenzoni no podía vender el lote a la señora de León. Por ello la señora de León solicitó al Alcalde de La Chorrera el permiso para edificar, y le fue concedido por medio de la Resolución N° 144 de 2 de agosto de 1956, cuando ya le había sido concedido permiso a Edmundo de la Cruz, para ocupar parte de ese lote, en el mes de enero de ese año.

Es evidente que las autoridades de policía no son competentes para decidir en juicio civil de los titulares de arrendamiento concedidos por el Municipio a diferentes personas, sobre el mismo terreno debe respetarse. No pueden decidir tampoco si debe o no extinguirse el derecho posesorio adquirido por la Cruz sobre el garaje construido por él en el terreno municipal que se le concedió en arrendamiento, ni pueden dichas autoridades hacer declaraciones en juicio acerca de los derechos posesorios que sobre mejoras existentes en el lote reclaman de la Cruz y la señora de León.

Tales acciones son de competencia de los tribunales ordinarios, y por ello las autoridades de policía debieron concretarse a mantener la situación de hecho existente, conforme al artículo 1741 del Código Administrativo, hasta tanto las autoridades judiciales dictaminen cuál de estas personas tiene derecho a ocupar el terreno, o si Edmundo de la Cruz está obligado o no a demoler el garaje construido por él en el terreno que le arrendó el Municipio.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,  
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.*

RESUELVE:

Revocar las Resoluciones Nos. 144 de 2 de agosto de 1956, y 26 de 16 de septiembre del mismo

año, dictadas por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá el artículo 1741 del mismo Código, hasta tanto los tribunales competentes decidan en juicio acerca de los derechos que puedan tener uno u otro litigante, a la posesión del suelo y a las mejoras en él establecidas.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

## RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNAS ORGANIZACIONES

### RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 32.—Panamá, 1º de septiembre de 1957.

El señor Juan B. Ibarra, parameno, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 19-73355, en su condición de Presidente, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de "Asociación de Padres de Familia del Colegio Félix Olivares".

Acompañada a su petición los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la Asociación.
- Actas de las sesiones en las que se discutieron y aprobaron los estatutos; y
- Estatutos aprobados.

Como los fines que persigue la Asociación, tienden a proponer por un mayor acercamiento entre los padres de familia, educando y Profesores y desarrollar una amplia labor de cooperación para con el Colegio; Por tanto,

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.*

### RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: "Asociación de Padres de Familia del Colegio Félix Olivares", fundado en la ciudad de Panamá, Provincia de Chiriquí, el día 3 de octubre de 1954, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

## RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 33.—Panamá, 10 de septiembre de 1957.

El señor Raúl Jiménez, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en su condición de Presidente, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la organización denominada: "Asociación Panameña de Aseguradores".

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- Acta de fundación.
- Acta de la sesión celebrada el día 17 de junio de 1957, en la cual se autorizó al Presidente para gestionar el reconocimiento de la Asociación como persona jurídica; y
- Estatutos aprobados.

Como quiera que los fines que persigue la Asociación tienden a velar por el fiel cumplimiento de las tarifas vigentes y que estas actividades desarrollan sin ánimo de lucro. Por tanto,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: "Asociación Panameña de seguradores", fundada en la ciudad de Panamá, el día 21 de noviembre de 1952, y aprobar los estatutos de conformidad con lo dispuesto por artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, tanto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publique.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia.

HUMBERTO FASANO.

RECONOCSE PERSONERIA JURIDICA  
A UNA SOCIEDAD

## RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 34.—Panamá, 18 de septiembre de 1957.

El señor Martín Herrera, abogado, vecino de ciudad de Colón, en representación del señor Alvarado, panameño, con cédula de identidad personal N° 11-14672 en su condición de Presidente de la sociedad denominada: "Indígena Ayuda Mutua", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada sociedad.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- Acta de fundación.
- Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos.
- Estatutos aprobados; y
- Lista de los miembros que la integran.

Como quiera que los fines de la sociedad peticionaria tienden a unificar a todos los elementos indígenas, y propender al mejoramiento de ellos, sin ánimo de lucro, por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la entidad denominada: "Sociedad Indígena de Ayuda Mutua", fundada en la ciudad de Colón, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publique.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia.

HUMBERTO FASANO.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN  
PASAPORTE

## RESOLUCION NUMERO 2771

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2771.—Panamá, 7 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República.*

## Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Puerto Príncipe, Haití, por radiograma del 28 de agosto del corriente para que se prorrogue el pasaporte N° 551 expedido en el Consulado de Barranquilla, Colombia, el 29 de septiembre de 1952 a favor de Blasina Mendieta de Pina y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Blasina Mendieta Delgado, nació en Botello, distrito y provincia de Los Santos, el 3 de febrero de 1926 hija de padres panameños.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección. -Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 19-11-10  
Oficina de Rentas Internas  
Teléfono 2-2671

TALLERES:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 19-A-10  
(Bolívar de Herrera)  
Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas. -Avenida Elías Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máximo: 6 meses. En la República: R\$ 6.00. -Estados Unidos: R\$ 8.00.  
Un año: En la República: R\$ 10.00. -Estados Unidos: R\$ 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número antiguo: R\$ 6.00. -Solicítense en la oficina de ventas de  
impresos oficiales. Avenida Elías Alfaro N° 4-11.

Constitución Nacional de 1904, por haber nacido  
en Territorio Nacional en 1926;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 16 del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visitas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmarán el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorizarse al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 551 a favor de Blasina Menéndez de Piñar.

Comuníquese y publíquese.

**JOSÉ A. REMÓN CANTERA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. A. GRAELL.

**AUTORIZASE EXPEDICION DE UN  
PASAPORTE**

**RESOLUCION NUMERO 2772**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2772. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, por oficio C-90 de 1<sup>o</sup> de septiembre del corriente, para expedir pasaporte a favor de Jorge Aníbal Vélez Sánchez; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Jorge Aníbal Vélez Sánchez, nació en Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de

Coclé, el 17 de noviembre de 1928 hijo de madre panameña.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9<sup>o</sup> de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6<sup>o</sup> de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el acto Legislativo de 19 de octubre de 1928, por haber nacido en Territorio Nacional el 17 de noviembre de 1928 de madre panameña;

Que el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmarán el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

**RESUELVE:**

Autorizase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Jorge Aníbal Vélez Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

**JOSÉ A. REMÓN CANTERA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. A. GRAELL.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAIMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 275**  
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1956)  
por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Hágense con carácter provisional, los siguientes nombramientos, en la Administración General de Rentas Internas:

Manuel Herrera, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Pirrogana, en reemplazo de Tomás Villar, quien pasó a ocupar otro cargo;

Felicísima Sanjur, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas en Las Palmas, en reemplazo de Carlos Abrego, quien fue destituido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

**DECRETO NÚMERO 276**  
**(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1956)**  
 por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Ejecutivo N° 141 de 11 de junio de 1956, se nombró provisionalmente al señor Mario Gárcerán, Sub-Director de Dirección de 1<sup>a</sup> Categoría, en la Dirección General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, de la Administración General de Rentas Internas, hasta tanto la Dirección General de la Carrera Administrativa suministrara terma de elegibles para el puesto.

Que en vista de la importancia del cargo y de conformidad con el Artículo 19 del Decreto Ley 11 de 16 de septiembre de 1956 que establece la Carrera Administrativa, la dirección mencionada, procedió a examinar la competencia, idoneidad y habilidad de los señores Luis M. Adams P., Tomás A. De León y Luis R. de Peñate, de conformidad con el concurso de libre oposición N° 20 que levantó dicha Dirección para el registro de elegibles con el fin de nombrar dicho cargo.

Que de acuerdo con el oficio DIRECCIONAL 200 de noviembre último, enviado por el Director de la Carrera Administrativa al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, los resultados de las pruebas efectuadas demostraron que las tres personas mencionadas son elegibles para el cargo; y

Que el Administrador General de Rentas Internas, por oficio N° 20015 de 12 de diciembre en curso recomienda escoger entre los tres candidatos al señor Luis M. Adams P., para llenar la posición indicada;

**DECRETA:**

**Artículo único:** Nombírase al señor Luis M. Adams P., Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, de la Administración General de Rentas Internas, provisionalmente por un lapso de seis (6) meses, en reemplazo del señor Mario Gárcerán, cuyo nombramiento fue hecho provisionalmente, hasta tanto la Carrera Administrativa enviara terma de elegibles.

**Parágrafo:** Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

**El Ministro de Hacienda y Tesoro.**

**RUBEN D. CARLES JR.**

**DECRETO NÚMERO 277**  
**(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1956)**  
 por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

**Artículo único:** Nombírase provisionalmente al señor José Fierro Jr., Auditor de 1<sup>a</sup> Categoría en la Dirección de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de

Francisco Correa García, mientras dure la licencia concedida a este.

**Parágrafo:** Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir del 1<sup>o</sup> de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

**El Ministro de Hacienda y Tesoro.**

**RUBEN D. CARLES JR.**

**MODIFICANSE ARTICULOS DE UN DECRETO**

**DECRETO NÚMERO 278**

**(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1956)**

por el cual se modifican los artículos 1º y 2º del Decreto N° 172 de 21 de agosto de 1956 que dispuso que los envases que contengan cervezas y sodas extranjeras lleven grabadas o estampadas la palabra "Panamá".

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** El artículo 1º del Decreto N° 172 de 21 de agosto de 1956 quedará así:

**Artículo 1º:** Los envases de vidrio, consistentes en botellas, frascos y recipientes análogos, y que se abren desatapando, y que contengan cervezas y sodas extranjeras que se importen a la República de Panamá, al estar el envase visible y relevante, grabada o estampada en el tapón, la palabra "Panamá", requisito sin el cual no se permitirá la importación ni venta del artículo. Además, deberá llevar en el envase propiamente dicho, o sea fuera del tapón la etiqueta correspondiente y en ella, en forma destacada y bien visible, la palabra "Panamá".

Si los envases son de hoja de lata u otro material semejante, y no tienen tapón con el cual se abren, deberá llevar de manera visible y relevante, grabada o estampada, en el propio envase, la palabra "Panamá", requisito sin el cual ni se permitirá la importación ni venta del artículo.

**Parágrafo:** Los envases que contengan cervezas y sodas extranjeras que vengán destinados a los Almacenes Oficiales de Depósito de Panamá y Colón para la reexportación o para la venta a las naves que pasen por el Canal o que lleguen a su puerto, quedan excluidos de este requisito.

**Artículo 2º:** El artículo 2º del Decreto N° 172 de 21 de agosto de 1956 quedará así:

**Artículo 2º:** Cuando se encuentren envases que contengan cerveza y sodas extranjeras que no lleven la palabra "Panamá" grabada o estampada en el tapón y en la etiqueta del envase propiamente dicho, o en el propio envase de hoja de lata o material similar en el caso de que no tenga tapón, según se especifique en el artículo precedente, el o los responsables serán sancionados como defraudadores y se harán acreedores a las penas que establecen las leyes vigentes sobre la materia.

Parágrafo: La Administración General de Rentas Internas y la Administración General de Aduanas tomarán las medidas que estimen convenientes para que se pueda vender en Panamá la existencia de cervezas y sodas extranjeras importadas a la República antes de la vigencia de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**RUBEN D. CARLES JR.**

### GESTIONASE UNAS DEVOLUCIONES

#### RESUELTO NÚMERO 666

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 666. — Panamá, 27 de noviembre de 1956.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro.*  
CONSIDERANDO:

Que según Resuelto N° 588 de 18 de octubre del presente año, se hicieron unos descuentos, por ausencias y tardanzas, a los siguientes empleados de la Administración General de Rentas Internas:

*Directorio de Contabilidad:*

Aura Camo, Oficial de 4<sup>a</sup>, B/. 2.90  
Olivia de Villa, Oficial de 4<sup>a</sup>, B/. 5.81

Flora del Río, Contador de 3<sup>a</sup>, B/. 3.55.

*Directorio del Impuesto sobre las Rentas:*

Francis Pérez, Oficial Mayor de 7<sup>a</sup>, B/. 16.13.  
Zoraida de Virel, Inspector de 1<sup>a</sup>, B/. 9.67.

*Dirección de Recaudación:*

Marta M. de Gordón, Contadora de 3<sup>a</sup>, B/. 3.55.

*Despacho del Ministro:*

Abel Sánchez, Mensajero de 2<sup>a</sup>, B/. 13.55.

Que según memorándum del Director del Departamento de Contabilidad de Rentas Internas, algunas de estas ausencias fueron justificadas;

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

Gestionar ante la oficina respectiva las siguientes devoluciones: Aura Camo, B/. 2.90; Olivia de Villa, B/. 2.90; Flora del Río, B/. 3.55; B/. 8.06; Zoraida Virel, B/. 4.81; Abel Sánchez, B/. 13.55.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**JOSÉ GUILLERMO AIZPU,**  
Secretario del Ministerio.

El Secretario Contador,

*Antonio Moscoso B.*

### Ministerio de Educación

#### ADICIONASE UN DECRETO

**DECRETO NÚMERO 731**  
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)  
por el cual se adiciona el Decreto N° 647 de 29 de octubre de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Adíjonsese el Decreto N° 647 de 29 de octubre de 1955, por medio del cual se nombra Directores Asistentes de Escuelas Primarias en la Provincia Escolar de Colón, en el sentido de asignarles la Segunda Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación.

**VICTOR C. URUTIA.**

#### CORRIGESE UNA RESOLUCIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 106

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 106. — Panamá, 16 de julio de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1º Que conforme a la Nota N° 66 del 28 de junio de 1956, dirigida al Director de Educación Secundaria, por la Directora de la Escuela Profesional, la alumna Tatiana Guardia becaria por Puesto de Honor continúa estudios en la Escuela Profesional "Isabel Herrera Obaldía".

2º Que por Resolución N° 106 de 10 de mayo de 1956 se concedió beca por Puesto de Honor a dicha estudiante para que continuara estudios en el Instituto Nacional, de acuerdo con la Nota N° 450 de 30 de enero de 1956 suscrita por la Directora de la Escuela Profesional "Isabel Herrera Obaldía".

3º Que es necesario corregir la Resolución N° 106 de 10 de mayo de 1956, en lo que se refiere al nombre del colegio donde continuará estudios la alumna Tatiana Guardia como becaria por Puesto de Honor.

#### RESUELVE:

Artículo único: Corregir la Resolución N° 106 de 10 de mayo de 1956, en el sentido de indicar que la becaria por Puesto de Honor, Tatiana Guardia continuará estudios en la Escuela Profesional "Isabel Herrera Obaldía" en vez de hacerlo en el Instituto Nacional.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación.

**VICTOR C. URUTIA.**

**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 167**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 167.—Panamá, 18 de julio de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo único:** Aceptar las renuncias que de los respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Eduardo del Cz. De León R., maestro de grado en la Escuela de Cabuya, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coelé, por motivos de salud.

Olga Esther Arosemena de Larriátegui, maestra de grado en la Escuela La Colonia, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

Fernilda Vargas, maestra de grado en la Escuela República de Francia, Municipio de Panama, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Ana Vicenta Guardia de Ríos, Directora Asistente en la Escuela Republica de Nicaragua N° 2, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Julieta M. Jaén C., maestra de grado en la Escuela Las Delicias, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coelé, por motivos personales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

**El Ministro de Educación.**

**VICTOR C. URRUTIA.**

**PRORROGASE UNA BECA****RESOLUCION NUMERO 168**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 168.—Panamá, 18 de julio de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Anais G. de Rosales, ha solicitado se le prorrogue el Contrato N° 1642, de 22 de diciembre de 1954, correspondiente a su hijo, señor José de los Angeles Rosales, estudiante becario por nuestro Gobierno para estudiar mediante la Universidad de Montevideo, Uruguay, en la Universidad de Montevideo, Uruguay, para el término de seis meses para terminar sus estudios según comunicación de la Dirección de la Universidad;

**RESUELVE:**

Prorrogar por seis (6) meses, a partir del 1º de abril de 1956, el término de la beca concedida al señor José de los Angeles Rosales, para que termine sus estudios de Medicina, en la Universidad de Montevideo, Uruguay.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

**El Ministro de Educación.**

**VICTOR C. URRUTIA.**

**RECONOCSE UNOS AÑOS ESCOLARES****RESOLUCION NUMERO 169**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 169.—Panamá, 18 de julio de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Reinaldo Pinzón H., solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que sirvió el cargo de maestro de grado en el Colegio La Salle;

Que el aparte a) del artículo 2º del Decreto N° 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los maestros de los Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias, panameños, se les reconocerá la docencia;

Que la condición de panameño del señor Pinzón se ha comprobado, mediante los documentos que reposan en la Dirección de Personal;

Que el servicio efectivo que prestó se ha comprobado mediante Memorial N° 8 de 7 de julio de 1956 de la Dirección de Estadística y Archivos de este Ministerio;

Que el Colegio "La Salle" es una Institución de Enseñanza Particular que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

**RESUELVE:**

Reconocer al señor Reinaldo Pinzón H., los años escolares 1952-53; 1953-54; 1954-55, tiempo durante el cual sirvió como maestro de grado en el Colegio La Salle, Institución Particular, de conformidad con lo que establece el artículo 2º del Decreto N° 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

**El Ministro de Educación.**

**VICTOR C. URRUTIA.**

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**

**NOMBRAIMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 708**  
(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955)  
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Sección de Ingeniería Sanitaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**Artículo único:** Nómbrase a Roberto Chevallier Jr., por 11 días Agrimensor de 2<sup>a</sup> Categoría a servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria, durante la licencia sin sueldo concedida al titular Guillermo A. Riley P.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 20 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NÚMERO 709**  
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1955)  
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Roberto José Franco, Portero de 2<sup>a</sup> Categoría, por un mes, en la Unidad Sanitaria Regional y Brigada Móvil Preventivo Curativo de Santiago, mientras duren las vacaciones del titular Luis Adames.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 10 de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NÚMERO 710**  
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1955)  
por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, (Departamento de Trabajo).

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Trabajo, así:

*Departamento de Trabajo:*

Julietta O. de Richinsky, Estenógrafa de 2<sup>a</sup> Categoría.

*Sección Oficina Patronal:*

Eugenio Alvarado Ch., Jefe de Sección de 4<sup>a</sup> Categoría.

Fidel Fernández, Inspector de 1<sup>a</sup> Categoría.

Juan José Moreno, Inspector de 1<sup>a</sup> Categoría.

*Sección de Inspecciones:*

Carmen R. de Salazar, Jefe de Sección de 4<sup>a</sup> Categoría.

Gonzalo F. Turón, Inspector de 1<sup>a</sup> Categoría.

Callixto Ascas, Inspector de 1<sup>a</sup> Categoría.

Juan E. Uriola, Inspector de 1<sup>a</sup> Categoría.

Clorinda Arrocha, Inspector de 1<sup>a</sup> Categoría.  
Augusto Comrie, Inspector de 2<sup>a</sup> Categoría.  
César Tejada G., Inspector de 3<sup>a</sup> Categoría.

*Sección de Marina:*

Virgilio Morello, Jefe de Sección de 4<sup>a</sup> Categoría.

Yolanda Otero, Mecanógrafa de 2<sup>a</sup> Categoría.

*Sección de Servicio de Empleo y Estudiantes:*

Efraín Pérez Angulo, Jefe de Sección de 4<sup>a</sup> Categoría.

Berlidiana C. de Díaz, Mecanógrafa de 1<sup>a</sup> Categoría.

Marta Estela García, Mecanógrafa de 1<sup>a</sup> Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NÚMERO 711**  
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1955)  
por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

*Secretaría del Ministerio:*

Hersilia M. de Rodríguez, Estenógrafa de 1<sup>a</sup> Categoría.

*Departamento Administrativo:*

Rafael A. Torres, Oficial de 2<sup>a</sup> Categoría, (Jefe de Aseo).

*Dirección de Contabilidad:*

Julio A. Quintero, Jefe de Dirección de 2<sup>a</sup> Categoría.

Ismael Garibaldo Jr., Jefe de Sección de 1<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Julio A. Quintero A., quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## DECRETO NUMERO 712

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1955)

Por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Háganse los siguientes nombramientos en el Despacho del Ministro, así:

Don E. López, Oficial Mayor de 1<sup>a</sup> Categoría, María Félix de González, Estenógrafo de 1<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Rosa E. López, quien pasó a ocupar otro cargo.

Maximino Espinoza, Chofer de 1<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de José D. López, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## DECRETO NUMERO 713

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1955)

Por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Unidad Sanitaria de David.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Raquel Tejada, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría, en la Unidad Sanitaria de David, en reemplazo de Lilia de Gracia de A., quien fue jubilada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de diciembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## DECRETO NUMERO 714

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1955)

Por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Oficina de Salubridad, Colón

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Oscar Soto La, Médico Director de Unidad Sanitaria

de 2<sup>a</sup> Categoría, en la Oficina de Salubridad de Colón, para llenar cupo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## DECRETO NUMERO 715

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Ases. Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas de la ciudad de Panamá.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Ases. Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas de la ciudad de Panamá.

Pedro Nolasco González, Chofer de 1<sup>a</sup> Categoría, a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1956 y se impone al Artículo 1252 del Presupuesto del año de 1956.

Hermilio Rivera, Chofer de 2<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Maximino Espinoza, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## DECRETO NUMERO 716

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria, así:

Oficina Central de Campaña de Ingeniería Sanitaria:

Nidia Vieta G., Estenógrafo de 2<sup>a</sup> Categoría en reemplazo de Hersilia de Rodríguez, quien fue ascendida.

**Oficina Coordinadora de  
Saneamiento Ambiental:**

José L. Stamp, Ingeniero de 5<sup>a</sup> Categoría.  
 Carlos Abello Villarreal, Chofer de 3<sup>a</sup> Categoría, (Ayudante del camión de Perfomación).  
 Félix Martínez M., Chofer de 2<sup>a</sup> Categoría.  
 Marco Túlio Castillo, Dibujante de 1<sup>a</sup> Categoría.

**Abastos de Agua Potable:**

Ramón A. Sagavedra, Ingeniero de 1<sup>a</sup> Categoría.

Jorge A. Lora, Ingeniero de 2<sup>a</sup> Categoría (Zona de Panamá, Darién y Boquerón del Toro).

Jesús A. Benavides, Jefe de Sección de 1<sup>a</sup> Categoría (Zona de Veraguas).

Rafael A. Motta, Ingeniero de 3<sup>a</sup> Categoría.

Gracelia O. Batalla, Fotostenógrafa de 3<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Nativia Vícto G., quien fue ascendida.

Virgilio Jiménez F., Chofer de 3<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Félix Martínez, quien fue ascendido.

Guillermo González M., Mecánico Subalterno de 4<sup>a</sup> Categoría (Perforador de Pozos).

Domingo Batista, Peón Subalterno de 4<sup>a</sup> Categoría (Ayudante del Perforador de Pozos).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Oficina de Planificación, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS S.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Seguridad Pública.

**SENEJO GONZALEZ RUIZ.**

**DECRETO NÚMERO TIT**  
 (DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)  
 por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Clínicas y Asilo, Panamá.

El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales,

**DECRETO:**

Artículo único: Nómbrase a Alfonso Dixon, por dos meses, Chofer de 3<sup>a</sup> Categoría, en la Sub-Dirección de Asilo y Recolección de Bajuras, mientras duren los trabajos del titular Luis Alfonso Salas.

Particular: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Oficina de Planificación, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS S.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Seguridad Pública.

**SENEJO GONZALEZ RUIZ.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**DEMANDA interpuesta por el Ex-Pres. del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en representación de la Caja de Seguro Social para que se declare la nulidad de la Resolución N° 206 de 31 de agosto de 1957 dictada por conducto del Departamento de Perforación y Subalterno de dicha institución, mediante la cual se revocó la licencia de su empleado Ernesto Morales para informar de su impedimento legal. La revocatoria perdió fuerza respetiva para el día 27 de octubre de 1956 en virtud de la sentencia emitida por este último resolucionario respecto la suerte desprendiente. Se ha presentado la nulidad y se ha decidido sobre manifestación de partes a resolver sobre su mérito.**

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Pleno, reunida de acuerdo de sus miembros cincuenta y siete.

De la providencia para el caso en merito la presente demanda interpuesta por el Ex-Pres. del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a nombre de la Caja de Seguro Social para que se declare la nulidad de la Resolución N° 206 de 31 de agosto de 1957 dictada por conducto del Departamento de Perforación y Subalterno de dicha institución, mediante la cual se revocó la licencia de su empleado Ernesto Morales para informar de su impedimento legal. La revocatoria perdió fuerza respetiva para el día 27 de octubre de 1956 en virtud de la sentencia emitida por este último resolucionario respecto la suerte desprendiente. Se ha presentado la nulidad y se ha decidido sobre manifestación de partes a resolver sobre su mérito.

La parte demandante del caso apeló la siguiente providencia:

“Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, representado por el magistrado Magistrado Administrativo Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, emite en la providencia perjudicada y rechaza en cuanto la demanda interpuesta por impugnada”.

Lo mismo y transcurrida deliberación se admite al cumplimiento extenso en sus conclusiones y a lo demandado en demanda parcialmente interpuesta por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en nombre de la Caja de Seguro Social contra el resultado de la providencia impugnada en la presente demanda. Nada más que tanto es lo establecido expresivo en el punto en deliberación y que se adjunta a la ley y a precedente anterior.

En consecuencia, la Sala de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, con el Presidente Administrativo Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, emite en el punto apelado,

“En Apelación N° 4000, a 30 de Marzo de 1958, a la Caja de Seguro Social, M. V. Vazquez, Jefe de la División de Asistencia Social, y demás.”

**TERCERA EXCEPCIÓN** presentada por Panamá ante el Poder Ejecutivo por violación de constitucionalidad de la legislación mencionada en la presente sentencia.

Magistrados: Francisco A. Flores.

Corte Suprema de Justicia—reunida de acuerdo de sus miembros cincuenta y siete.

La sociedad Panamá, S. A., por medio de su presidente, ha promovido la excepción mencionada dentro del juicio que el Poder Ejecutivo mantiene con la Sociedad contra el Estado Nacional para que se devuelva el embargo efectuado por el Ministerio de Hacienda de las fincas pertenecientes a la sociedad mencionada en el “Acta” Modificada del contrato de explotación de la concesión otorgada en el año de 1924 entre la Sociedad y el Estado.

El magistrado presidente de la Corte de lo Contencioso Administrativo impidió en la audiencia decretar la excepción porque en el informe del Notario y en las diligencias de la Procuraduría se establece que el Notario y para su ejecución se contrató al Notario de la Provincia de Chiriquí, en el Municipio de Boquete, en la fecha de 21 de Febrero de 1955, lo que contradice el artículo 21 del Código Civil Nacional de 1925, “Concreta ejecución de la obligación”.

El magistrado presidente de la Corte de lo Contencioso Administrativo, en su informe, dice que no se ha presentado el título original ni el número 1230 del Crédito Judicial para la causa de que hoy se resuelve en la que se pide declarar nula la sentencia de la Corte de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud se declara la constitucionalidad de los artículos

1291 del Código Judicial, con fundación en el artículo 1º del Decreto-Ley N.º 2 de 1946, se Sustituye la Magistratura por la Corte Suprema de Justicia Pública o la Corte Administrativa, en ejercicio de su facultad que establece el artículo 35 de la Ley 323 de 1946, respectiva al punto o del artículo 29 de la Ley 41 de 1946, nominando justicia en nombre de la República y por intermedio de la Ley, rechazó la acción ejercitada contra el Estado por Partidarios, S. A., en el juicio ejercitado por acción colectiva seguido por la Nación contra el mencionado.

Notifíquese.  
FRANCISCO A. FUENTES, Oficina P. C. C. y S. S.

**NDA INTERPUESTA** por el Licdo. Horacio V. Chansoni, en representación de Victor M. Chansoni, en ejercicio de la Acción Popular, para que se declarara ilegal las Resoluciones Nros. 5-322 de 9 de junio y 29-64 de 27 de octubre de 1955, dictadas por la Administración General de Rentas Internas y el Órgano Ejecutivo por conde-

ducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

respectivamente.

(Magistrado ponente Dr. E. A. Morelles)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de los Contenciosos Administrativos—Sesión de 10 de febrero de 1958, en la cual se dictaron los siguientes acuerdos:

Fiscal del extinguimiento. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo interpuso recurso de reembolso contra evidencia de veredictos de denuncia de mal procedimiento y denuncia, en virtud de la cual se negocia la nda interpuesta por el Licdo. Horacio Velandro en repre-ntación de Victor M. Chansoni, para que se declararen las resoluciones N.º 5-322 de 9 de junio y N.º 29-64 de 27 de octubre de 1955, dictadas por el Administrador General de Rentas Internas y el órgano Ejecutivo por condeucto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las razones en que el Fiscal fundó sus conclusiones están dadas en los siguientes párrafos de su escrito de 10 de febrero de 1958, redactados como sigue y sens:

En examen de la acción ejercitada en reclamación, con su funda, demuestra que la acción popular o pública no tiene cabida en este caso ya que los que se afectan derechos patrimoniales de determinada persona natural, lo que equivale decir que contempla una situación propia de orden personal; y por tanto no puede dar certeza si no a la acción privada. La acción pública o popular, ya lo tiene dicho reiteradamente el Tribunal, guarda es el interés general y por tal razón ella misma debe referirse a la revisión de actos de alcance general, que como es fácil advertir no es el que se contempla en este caso.

Deseo recordar al Tribunal que la acción popular a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1946, y la mencionada a popular a que se refiere el inciso 1º del artículo 1º de la Ley 323 de 1946, son dos cosas enteramente distintas, se rigen por disposiciones legales diferentes y originan a acciones diversas. En efecto, la acción popular a que se refiere la segunda disposición es la que se toma de la Legislación voluntaria, y no obedece de conformidad con nuestra ley, sino contra un decreto, reglamento, un acuerdo municipal o de distrito, un acuerdo, una norma local, un acto que como los precedidos sea de alcance general, que no es el caso que aquí contemplamos. Por otra parte, la acción popular a que se refiere la primera disposición legal citada, tiene como base el interés particular o de la multa que se impone a la persona denunciante según el caso. Como se ve, pues, estas dos acciones sólo tienen de común el hecho de que ambas pueden ser propuestas por cualquier persona, pero mientras una es como base el interés personal del denunciante la otra tan sólo en aras del interés social o general debe ser el que se afecta. Por último, en la acción popular a que se refiere esta última disposición comunitaria, el denunciante no llega a tener la calidad de parte, a el denunciante no llega a tener la calidad de parte, a tales circunstancias, carece de personalidad para proponer la demanda. Claro está que, en defensa del interés personal que el denunciante tiene de derivar un porcentaje del impuesto o de la multa a que pueda ser condicioneado, el denunciante puede tener acción, o ésta es de carácter privada y no pública y se funda

en el interés legítimo, pero personal de él, y no en el interés general que puebla también en otro tipo de actividad.

Con lo dicho como fundo digo que el recurso popular o popular que interviene en la actividad no es de interés y por lo tanto, debe ser rechazado la petición formulada.

Para resumir se considera:

El artículo 1º de la Ley 323 de 1946 que nombra la acción popular figura estableciendo entre las facultades de la Corte Suprema de Justicia y las autoridades administrativas el ejercicio de la acción popular en contra del Estado, de las autoridades administrativas y de las personas que ejerzan funciones públicas, nacionales e extranjeras, en cumplimiento de lo que la Administración haya encargado en cumplimiento de sus deberes.

Como se ven las dos disposiciones transcritas consagran la acción popular, pero cada una completamente distinta en tipo y otra cosa.

En el primer caso, la acción popular se ejerce para ejercerse con base en la ejecución o suspensión de impuestos en perjuicio del Fisco, ante la autoridad administrativa a fin de que ésta la investigue y una vez comprobadas las faltas se demande al denunciante al pago de los impuestos y una multa, correspondiente al denunciante un determinado porcentaje de la cifra.

Añago bien, la persona que formula la denuncia, en esta clase de acción, por este solo hecho no se ve subordinada de persona subordinativa, lo cual significa, cierta libertad, para las partes.

Hay que recordar, sin embargo, que el denunciante, al dejar de pagar el porcentaje que resulta a que le dirige el derecho una decisión favorable a su favor, el denunciante ha tal decisión como ilegal. Pero esta medida, en cambio, por su naturaleza intrínseca, es una coerción penalizada, siendo un sello de la criminalidad.

La acción popular de que habla el artículo 1º de la Ley 323 de 1946 procede, como bien dice el recurrente, cuando se trata de un acuerdo municipal, de un decreto regulando, un reglamento, es decir, actos de carácter general. Esto es, que afectan a la total población de un determinado sector de la comunidad.

En el presente caso se impugnan por ilegales resoluciones que declaran impresentable una denuncia por evasión de impuestos presentada por Victor M. Chansoni contra la señora Eva Pérez de Hulpherm, estableciéndole que le impiden percibir un porcentaje del total de la summa que podían recibir la Nación en virtud de su denuncia. No se trata pues, de actos de carácter general y contra estos resoluciones no procede la acción pública o popular, sino la acción privada.

Debe observarse además que en la acción privada el demandante no puede hacer uso de papel comun sino papel sellado (art. 67 de la Ley 323 de 1946).

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de los Contenciosos-Administrativos, representada por el Magistrado que suscribe administrando justicia e nombrado de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la providencia recurrida, rechaza por impresentable la demanda interpuesta por el Licenciado Horacio Velandro, en representación de Victor M. Chansoni, en ejercicio de la acción pública, para que se declararan ilegales las Resoluciones Nros. 5-322 de 9 de junio y N.º 29-64 de 27 de octubre, ambos del año 1955, dictadas por la Administración General de Rentas Internas y el Órgano Ejecutivo por condeucto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, respectivamente.

Notifíquese.  
efito) RICARDO A. MORELLES.—(firmas V. Chans., S. S.)

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Obras Públicas avisa al público en general que en gesto de cooperación, ya que el Estado no apertura suma alguna, se recibirán propuestas en su Despacho hasta el día 15 de abril de 1958, a los diez en punto de la mañana, para la construcción del

techo del Templo de la Iglesia de Santa Librada en Las Tablas.

Las especificaciones y planos respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento o dando al Presidente del Comité Pro-Elefcción del techo del Templo de Santa Librada en Las Tablas, señor Elias Camo Chamus, previo depósito de la suma de B/. 1000 como garantía de devolución.

Panama, 24 de marzo de 1958.

ROBERTO LOPEZ R.  
Ministro de Obras Públicas.  
(Última publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

DATOS SABER:

Que el Licenciado Alejandro Blázquez, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad N° 47-56700, en representación de la Cia. Cerro Colorado Mining Co., Inc., ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona minera para hacer exploraciones de cobre y arsenicos ubicada en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, la que está localizada así:

Zona N° 4: Partiendo del punto AA localizado en la confluencia de los ríos San Félix y Chichica en Marmaria, se sigue un rumbo Norte 230 Oeste y a una distancia de cuatro mil quinientos (4.500) metros se encuentra el punto A que es el punto de partida de la Zona N° 4. De este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto B; de este punto se sigue un rumbo Norte y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto C; de este punto se sigue un rumbo Este y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto D; de este punto D se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto de partida AA.

Aprox. Mil hectáreas elenco aproximadamente.

El licenciado, dada la concesión por el término de cuatro (4) años durante este período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y determinar las minas de cobre y arsenicos que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan saber sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con este solicitud.

Panama, 8 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Vice-Ministro de Comercio e Industrias,

L. 5345  
(Última publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

DATOS SABER:

Que el Licenciado Alejandro Blázquez, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad N° 47-56700, en representación de la Cia. Cerro Colorado Mining Co., Inc., ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona minera para hacer exploraciones de cobre y arsenicos ubicada en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, la que está localizada así:

Zona N° 5: Partiendo del punto AA localizado en la confluencia de los ríos San Félix y Chichica en Marmaria, se sigue un rumbo Norte 230 Oeste y a una distancia de siete mil setecientos (7.700) metros se encuentra el punto A que es el punto de partida de la Zona N° 5. De este punto se sigue un rumbo Sur y a una distancia de ocho mil (8.000) metros se llega al punto B; de este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se

llega un rumbo Norte y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto C; de este punto se sigue un rumbo Este y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto de partida AA.

Aprox. Mil hectáreas elenco aproximadamente.

El licenciado, dada la concesión por el término de cuatro (4) años, durante este período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y determinar las minas de cobre y arsenicos que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan saber sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panama, 8 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Vice-Ministro de Comercio e Industrias,

L. 5345  
(Última publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

DATOS SABER:

Que el Licenciado Alejandro Blázquez, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad N° 47-56700, en representación de la Cia. Cerro Colorado Mining Co., Inc., ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona minera para hacer exploraciones de cobre y arsenicos ubicada en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, la que está localizada así:

Zona N° 6: Partiendo del punto AA localizado en la confluencia de los ríos San Félix y Chichica en Marmaria, se sigue rumbo Norte y a una distancia de siete mil setecientos (7.700) metros se encuentra el punto A que es el punto de partida de la Zona N° 6. De este punto se sigue un rumbo Este y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto B; de este punto se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto C; de este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se

llega al punto D; de este punto se sigue un rumbo Norte y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto E; de este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se

llega al punto F; de este punto se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto G; de este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se

llega al punto H; de este punto se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto I; de este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se

llega al punto J; de este punto se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto K; de este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se

llega al punto L; de este punto se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto M; de este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se

llega al punto N; de este punto se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto O; de este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se

llega al punto P; de este punto se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto Q; de este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se

llega al punto R; de este punto se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto S; de este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se

llega al punto T; de este punto se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto U; de este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se

llega al punto V; de este punto se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto W; de este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se

llega al punto X; de este punto se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto Y; de este punto se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se

llega al punto Z; de este punto se sigue un rumbo Sur y a una distancia de dos mil (2.000) metros se llega al punto AA.

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

DATOS SABER:

Que el Licenciado Alejandro Blázquez, mayor de edad,

con cédula de identidad N° 47-56700, en re-

ntación  
ng., ha  
zona m  
ados u  
niríqu,  
za N° 11. Partiendo de un punto AA localizado en  
fluendo de los ríos San Félix y Chichinao. Mu-  
se sigue un rumbo Norte y a una distancia de  
mil diez metros cincuenta (7.250) metros se llega al  
punto A que es el punto de partida de la Zona N° 7.  
Este punto sigue un rumbo Norte y a una distancia de  
cinco mil (5.000) metros se llega al punto B; de este  
punto sigue un rumbo Sur y a una distancia de  
mil (2.000) metros se llega al punto C; de este  
se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de  
mil (5.000) metros se llega al punto D; de este  
se sigue un rumbo Norte y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto E; de este  
se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto F; de este  
se sigue un rumbo Norte y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto G; de este  
se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto H; de este  
se sigue un rumbo Norte y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto I; de este  
se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto J; de este  
se sigue un rumbo Norte y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto K; de este  
se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto L; de este  
se sigue un rumbo Norte y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto M; de este  
se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto N; de este  
se sigue un rumbo Norte y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto O; de este  
se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto P; de este  
se sigue un rumbo Norte y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto Q; de este  
se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto R; de este  
se sigue un rumbo Norte y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto S; de este  
se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto T; de este  
se sigue un rumbo Norte y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto U; de este  
se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto V; de este  
se sigue un rumbo Norte y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto W; de este  
se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto X; de este  
se sigue un rumbo Norte y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto Y; de este  
se sigue un rumbo Oeste y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto Z; de este  
se sigue un rumbo Norte y a una distancia de diez  
mil (2.000) metros se llega al punto AA.

El señor Alejandro Pumponio, mayor de edad, residente en la localidad de Chichinao, con conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada (16) días en un periódico de la localidad y una sola en la "Gaceta Oficial", para que lleguen saber sus derechos en el tiempo indicado los que se consideraron perjudicados en la solicitud.

Manamá, 11 febrero de 1958.  
Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Vice-Ministro de Comercio e Industrias. *Antonio Marcano E.*

5545 (Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quien corresponda:

##### RAZÓN SABER:

Que el señor Alejandro Pumponio, mayor de edad, residente en la localidad de Chichinao, con conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada (16) días en un periódico de la localidad y una sola en la "Gaceta Oficial", para que lleguen saber sus derechos en el tiempo indicado los que se consideraron perjudicados en la solicitud.

Zona N° 11. Partiendo de un punto AA localizado en el confluente de los ríos San Félix y Chichinao. Mismo se sigue un rumbo Norte y a una distancia de diez mil (2.000) metros se llega al punto B; de este punto A sigue un rumbo Este y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto C; de este punto B sigue un rumbo Sur y a una distancia de diez mil (10.000) metros se llega al punto D; de este punto C sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto E; de este punto D sigue un rumbo Norte y a una distancia de mil metros se llega al punto F; de este punto E sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto G; de este punto F sigue un rumbo Norte y a una distancia de mil metros se llega al punto H; de este punto G sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto I; de este punto H sigue un rumbo Norte y a una distancia de mil metros se llega al punto J; de este punto I sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto K; de este punto J sigue un rumbo Norte y a una distancia de mil metros se llega al punto L; de este punto K sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto M; de este punto L sigue un rumbo Norte y a una distancia de mil metros se llega al punto N; de este punto M sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto O; de este punto N sigue un rumbo Norte y a una distancia de mil metros se llega al punto P; de este punto O sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto Q; de este punto P sigue un rumbo Norte y a una distancia de mil metros se llega al punto R; de este punto Q sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto S; de este punto R sigue un rumbo Norte y a una distancia de mil metros se llega al punto T; de este punto S sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto U; de este punto T sigue un rumbo Norte y a una distancia de mil metros se llega al punto V; de este punto S sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto W; de este punto U sigue un rumbo Norte y a una distancia de mil metros se llega al punto X; de este punto V sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto Y; de este punto W sigue un rumbo Norte y a una distancia de mil metros se llega al punto Z; de este punto X sigue un rumbo Oeste y a una distancia de cinco mil (5.000) metros se llega al punto AA.

El señor Alejandro Pumponio, mayor de edad, residente en la localidad de Chichinao, con conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada (16) días en un periódico de la localidad y una sola en la "Gaceta Oficial", para que lleguen saber sus derechos en el tiempo indicado los que se consideraron perjudicados en la solicitud.

Esta zona hay minas tituladas o derechos ejercitados con anterioridad, serán respetados.

Si de lo contrario, el señor Alejandro Pumponio, mayor de edad, residente en la localidad de Chichinao, con conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada (16) días en un periódico de la localidad y una sola en la "Gaceta Oficial", para que lleguen saber sus derechos en el tiempo indicado los que se consideraron perjudicados en la solicitud.

derechos en el tiempo indicado los que se consideraron perjudicados en la solicitud.

Manamá, 8 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Y Vice-Ministro de Comercio e Industrias.

*Antonio Marcano E.*

E. 8015

(Única publicación)

#### E. D. I. C. T. 0

El señor Administrador Provincial de Rentas Informa que se ha nombrado Administrador de Tierras y Dique del Chiriquí.

##### RAZÓN SABER:

Que el señor Francisco Pérez, mayor de edad, residente en la localidad de Chichinao, con conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada (16) días en un periódico de la localidad y una sola en la "Gaceta Oficial", para que lleguen saber sus derechos en el tiempo indicado los que se consideraron perjudicados en la solicitud.

El señor Francisco Pérez, mayor de edad, residente en la localidad de Chichinao, con conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada (16) días en un periódico de la localidad y una sola en la "Gaceta Oficial", para que lleguen saber sus derechos en el tiempo indicado los que se consideraron perjudicados en la solicitud.

Manamá, 11 febrero de 1958.

El Administrador de Tierras y Diques.

*E. A. SÁVAL.*

El Inspector de Tierras y Diques.

*J. D. WILHELM.*

E. 7291

(Única publicación)

#### E. D. I. C. T. 0

El señor Administrador Provincial de Rentas Informa que se ha nombrado Administrador de Tierras y Diques del Chiriquí.

##### RAZÓN SABER:

Que la señora Francisca Rodríguez, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de Juan Diaz, Distrito de Anton, con cédula de identidad personal número 5-5774, mediante escrito dirigido a este Despacho, solicita en su propio nombre, los siguientes títulos de plena propiedad en comunión de matrimonio del terreno denominado "La Aremitilla", ubicado en el lugar de Juan Diaz, jurisdicción del Distrito de Anton, Provincia de Coche, cuyos límites son los siguientes: Norte, terrenos libres y perteneciente de Julio Rodriguez; Sur, predio de Catalino y Fernández Rodríguez; Este, terrenos nacionales y Oeste, exhumado de Anton a Maraca, con una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas con nueve mil veinte metros cuadrados (39 Hect. 2120 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo se considere perjudicado con esta adjudicación, hará valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Anton, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo que indica el Código Fiscal en su artículo 193.

Fijado el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Informas.

*ALEJANDRO FERNANDEZ HEREDIA.*

El Inspector de Tierras.

*Antonio Rodríguez.*

E. 8669

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Tomás Quiroga del Salto, acusado por el delito de "apropiación indebidamente" ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia para que en el término de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, concurre a notificarse personalmente de la referida sentencia a suya parte resolutiva es del tempor siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, año veinticinco de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, convoca a Tomás Quiroga del Salto, cuyas generales se mencionan al comienzo de este pronunciamiento, a sufrir tres meses de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de una multa de sesenta balboas (\$60.00) a favor del Tesoro Nacional, convertibles en arresto, a razón de un día por cada balboa si no fuere cubierta dentro del término que señala el artículo 273 de la Ley 61 de 1940, más al pago de los gastos procesales como responsable del delito de apropiación indebidamente cometido en perjuicio del querellante Sebastián Sánchez.

Como el procesado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juzgado, según consta de autos, no hay lugar a efectuar la ejecución de que trataen los Artículos 33 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial conforme lo exige el artículo 2349 del Código Judicial, y consúñese con el Superior.

Fundamento de derechos: artículos 17, 18, 27, 38, 393 del Código Penal, 2152, 2153, 2157 del Código Judicial y 23 de la Ley 52 de 1940.

Cópulas y notificaciones.—Edicto firmado por el Juez de la Barrera.—(fdo.) Waldo El Castillo, Secretario.

Se notifica al encartado Tomás Quiroga del Salto, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedaría legalmente notificada para todos los efectos.

Recuerdese a las autoridades de la República, del orden judicial y político para que procedan a la captura del mencionado Quiroga del Salto, y se exhorta a todos los habitantes de la República a que indiquen al paradero del encartado Quiroga del Salto, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2194 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

TOMÁS QUIROGA DEL SALTO

El Secretario,

Waldo El Castillo

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de apellidos desconocidos, para que dentro del término de veinte días más el de la distanciamiento, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Heriberto Martínez, de apellido desconocido, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y la ejecutoria de detención preventiva.

De estos días habilita disponer las partes para presentar las pruebas que estimen tener validez en el acto de la vista oral de la causa, que se efectuará en la hora y fecha que el Tribunal establezca oportunamente.

Proseja al procesado las medidas de la Procuraduría. Cúpulas, notificaciones y cumplidas.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschka.—El Secretario, (firmas) M. Quinto.

Se adhiere al procedimiento Octava en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcurrido. Su comparecencia se considera como indicio grave en su contra y si lo hace se lo dirá y se le administrará al sujeto la pena de acuerdo con la sentencia que se dictó en su contra, sin intervención de su rebeldía. Se exhorta a los funcionarios tanto de orden político como judicial a seguir en su ejecución su cumplimiento se adhiere a todos los habitantes de la República en la obligación, que consiste en denunciar al juzgado a todos los encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio y que lo manifiesten, salvo las excepciones de que deriva el artículo 2194 del Código Judicial. Por tanto, se fija el siguiente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy 6 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. Bernaschka.

Caribe M. Quinto.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de apellidos desconocidos, para que dentro del término de treinta días más el de la distanciamiento, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual tiene así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Heriberto Martínez, de apellido desconocido, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y la ejecutoria de detención preventiva.

De estos días habilita disponer las partes para presentar las pruebas que estimen tener validez en el acto de la vista oral de la causa, que se efectuará en la hora y fecha que el Tribunal establezca oportunamente.

Proseja al procesado las medidas de la Procuraduría. Cúpulas, notificaciones y cumplidas.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschka.—El Secretario, (firmas) Caribe M. Quinto.

Se adhiere al procedimiento Quinto en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcurrido. Su comparecencia se considera como indicio grave en su contra y si lo hace se lo dirá y se le administrará al sujeto la pena de acuerdo con la sentencia que se dictó en su contra, sin intervención de su rebeldía. Se exhorta a los funcionarios tanto de orden político como judicial a seguir en su ejecución su cumplimiento se adhiere a todos los habitantes de la República en la obligación, que consiste en denunciar al juzgado a todos los encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio y que lo manifiesten, salvo las excepciones de que deriva el artículo 2194 del Código Judicial. Por tanto, se fija el siguiente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy 6 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. Bernaschka.

Caribe M. Quinto.

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Distrito, por el presente edicto y ampliación a los treinta días de su publicación general, para que dentro de la distancia de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, comparezcan a estar a disposición de su autoridad, quien se sigue por el delito de "Homicidio simple" contra "Chicago" de la ciudad de Colón, en el caso de un auto dictado el auto encarcelatorio en su contra, quien dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Segundo del Circuito de Distrito, trae a su conocimiento de mío que el suscrito es culpable y lo sigue."

Vistos: ...

Por los fundamentos que siguen, dispone el suscrito Juez Segundo, aduvierte al acusado "Chicago" que dentro de la distancia y por autoridad de la Ley, tiene que comparecer contra él en los Juzgados de Distrito que "Chicago" es culpable, de los años de edad, violador de la ley de la persona con Georgina de Leon y con su conocimiento de la pena de diez años de prisión, según el Artículo 116 del Código Penal, para que se le aplique tal "Parcheo" de acuerdo a lo establecido en el artículo I. del Título XIII, "Código del Trabajo" que contiene la detención efectuada en su contra.

Designase al Juez Segundo del Circuito de Distrito, jefe del procedimiento legal de su contra.

Emplácese al presidente del Tribunal que comparezca con el Artículo 204 del Código Judicial".

Oportunamente se remitirá el edicto para la firma del juez de su contra".

Cópiale y desplágale al Juez Segundo y miembro del Tribunal, Santiago Hernández A., Secretario del Tribunal".

Se advierte al encarcelado "Chicago" que dentro del término señalado no comparezca ante la autoridad del juez encarcelador, aludiendo se le considera por negligencia cometido del juez, su comparecencia se considera como omisión grave en su contra y la sanción se seguirá con su intervención de comparecer en su contra y administraría la justicia que le corresponde.

Se exhorta a las autoridades de orden público y judicial de la Republica para que intervengan al procurando el deber en que consiste de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se exhorta a todos los habitantes del país, con los que personas, por medio del Artículo 206 del Código Judicial, para que manden tenor el pasadero del encarcelado "Chicago", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sanciona, si sabiéndole no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve (9) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESA CARREON E.

El Secretario, Ad-int.,

Santiago Mecerrey A.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Lester del Rio Cortés, natural de Nicaragua, de 46 años de edad, soltero, mecánico y portador de la cédula de identidad personal N° 8-26311, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a disposición en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". El año de encarcelamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal—Colón, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ...

Lester del Rio Cortés está acusado de haberle causado lesiones con arma de fuego a Fredel Brown, de R. Richardson y Lanford C. Moffatt, quienes sufrieron incapacidad definitiva de 7 y 28 días respectivamente.

El caso en estudio corresponde a este Tribunal por la incapacidad que sufrió Moffatt, porque en cuanto a la Brown, quien estuvo incapacitada durante siete días, le corresponde juzgarlo una autoridad judicial.

El suscrito, según su indagatoria visión a través de los expedientes, considera su pertinencia ejecutiva y autoridad constitucional, similar a la competencia del Juez Segundo, para el caso de la persona encarcelada en la persona del defendido Lanford C. Moffatt, sin embargo, para considerarla de competencia que el presidente del Tribunal en fecha 21 del año 1957, dictó la resolución de acuerdo al Artículo 11 del Código Judicial, indicando la competencia en el Juzgado del Ministerio Público en la Plaza N° 10 de Colón de los correspondientes tribunales, asunto en el cual el caso de "Lesiones Personales".

Fijo el cumplimiento de este edicto, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobre quien es natural Lester del Rio Cortés, natural de Nicaragua, de 46 años de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal N° 8-26311, para que comparezca ante autoridad del despachador designado en el Título XII, Libro II, Capítulo III, del Código Judicial por el delito contrario de "Lesiones Personales", y comparezca a la detención efectuada en su contra por el Ministerio Público, para que se le aplique la pena de prisión, pena que se establece en el Código Judicial, mediante fuerza voluntaria, se le ordena que comparezca al dicho juzgado.

No comparezca al juzgado del acusado, para que dentro del término de veinticinco días, lo haga ante el juez de su distinción en su juzgado ordinario, y los jueces acompañantes al díos trece (13) de febrero, informante, a las diez y media de la mañana, fecha y hora en que comparezca ante la autoridad pública de esta causa.

Despache y desplágale al Juez, y todos los jueces ordinarios. El Juez Tercero Municipal.

Se le advierte al cumpliendo que el cumplimiento se le ordena y se le administrará la justicia que le asiste, de modo diligente, sin temor ni temblor, y los jueces acompañantes al díos trece (13) de febrero informante, a las diez y media de la mañana, fecha y hora en que comparezca ante la autoridad pública de esta causa.

Se exhorta a las autoridades del orden público y judicial de la Republica para que participen al procedimiento del delito en que consiste de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con los que personas, por medio del Artículo 206 del Código Judicial, para que manden tenor el pasadero del encarcelado "Chicago", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sanciona, si sabiéndole no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

Carlos Herrera S.

El Secretario,

Juan D. Acosta.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y amplia al reo ausente Félix Pablo Rodríguez, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de violación carnal, cuya parte resolutiva, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién—La Palma, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: ...

Por todo lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito del Darién, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en pleno criminal por los trámites ordinarios contra Félix Pablo Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, sin más dato de identificación personal por no haber sido indagado, por ausentarse del lugar, sin conocerse su paradero, por el delito de violación carnal, que castiga las disposiciones del Capítulo I, Título V y XI, Libro Segundo del Código Penal.

Como el procesado se encuentra ausente, no obstante esta resolución por medio de Edicto Emplazatorio, con-

forme lo determina el Código de procedimiento penal; y, como defensor de ausente, se le designa al doctor **Félix Gutiérrez**, señor **Modesto Muñoz S.**, para que atienda y asista su defensa en este Juicio hasta su terminación.

**Cópia y notificación.—**El Juez (fdo.) Juan B. Carrizo.—El Secretario, (fdo.) Félix Gutiérrez E.

Por tanto se fija este edicto en la Casa de esta Secretaría, a las once y media de la mañana de hoy veintimil de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Palma, 21 de febrero de 1952.

El Juez.

El Secretario.

(Quinta publicación)

JUAN B. CARRIZO,

Félix Gutiérrez E.

#### EDICTO EXPLAZATORIO NÚMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio comunica a Víctor Espinosa (as) Vilbo y Juan García Martínez, pensionado, jornalero de 15 años de edad, soltero natural de Boquete, con residencia deslocalizada, hijo de Cecilio Espinosa y Alicia Vilbo, el primero y el segundo, pensionado, agricultor soltero de 18 años de edad igualmente de este distrito y cuyo paradero actual se ignora, hijo de Espinoza García y Petra Martínez, para que vienen a estar a disposición en este proceso dentro del término de diez (10) días más la distancia después de publicado este edicto por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", y ademas para que se notifiquen de esta procedencia:

Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, viernes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

En vista que los dos imputados en este Juicio han venido al Tribunal en el término señalado en los respectivos edictos, se dispone según adelante la orden y para ello se decreta la rebeldía de ambos, es decir, de Víctor Espinosa (as) Vilbo y Juan García Martínez. Se desean diligencias de audiencia a estos a los jueces de paz ad-litem José Domingo Chindiano y Carlos Vargas, con quienes se practicarán todas las diligencias del juicio. Oportuno es señalar fecha para la vista oral. Avísese al otro promotor, Cleto Cortez Jr. Esta providencia se constituye a los pormenores por edicto complementario Áreas 2000 y 2143 del C. Judicial.

**Notificación y cumplimiento.—**(fdo.) Rubén Revilla.—La Secretaria (fdo.) Silvia E. González.

Se advierte a los imputados que si vienen ante el Tribunal se les administrará justicia conforme al derecho que les asiste, si lo contrario, la omisión sera agenciada como grave incumplimiento de responsabilidad en su contra, perderán el derecho a ser exonerados bajo fianza y la causa continuara sin intervención alguna solo con las defensas de ausentes respectivas.

Se avisa a las autoridades de la Republica, administrativas y judiciales que capturen o ordenen la captura de los procesados, los que deben pensarse a disposición de este tribunal.

A los habitantes del país se recomienda que estén obligados a decir si conocieron a los imputados, salvo los casos a que se refiere el artículo 204 del C. Judicial, se pena de considerables encubridores del delito que se juzga si sabiendo no lo denunciaron.

Pura los días veinte se hizo el presente en hacer nosotro jurado a las once de la mañana de hoy 27 de enero de 1952, y una copia del mismo se remitió al señor Vice-Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez.

La Secretaria.

(Quinta publicación)

RUBÉN REVILLA,

Silvia E. González.

#### EDICTO EXPLAZATORIO NÚMERO 121

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barrio, por este medio comunica a Carlos Molina Romero, señor mayor de veintiocho años adscrito a mil novecientos cincuenta y dos (1952), soltero, pensionado y

barbero, natural de Leon, República de Nicaragua, no porta cédula ni obra documento de identificación, con residencia deslocalizada e hijo de Socorro Romero y Luis Molina, presentado por el Jefe de Turno, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a revisar personal notificación del auto mencionado y efectuado en su contra, y cuya parte perjudicada dice:

**Asumo Criminal.—**Auto.—Juzgado Municipal del Distrito del Barrio.—Frente Arriba, veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistoso,

En tal virtud el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barrio, de acuerdo con lo establecido por el señor Presidente, administrador justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ante quien el Juez contra Angel Basilio Martínez y Luis Molina Romero, el primero varón de treinta años de edad soltero zapatero, natural de Chiriquí de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rufael Basilio, sin cédula de identidad personal, al mucha que lo identifique, y residente en finca Marquez jardín de Costa Rica; y el segundo varón de veintisiete años de edad soltero barbero y peluquero natural de Leon, Nicaragua, hijo de Socorro Romero y Luis Molina, sin documento que lo identifique y residiente en finca Chimalta, de Costa Rica, por haber cometido el supuesto I. Título XIII, libro II del Código Penal, sobre lo cual se dicta la detención del segundo y confirma la del tercero.

Se da a los oficios de la notaría del día siguiente del mes anterior, para la ejecución de la misma.

Los partidos pueden diligenciar el término de cinco días para adquirir pruebas para su libertad.

**Notificación y cumplimiento.—**(fdo.) Cleto Cortez—Morrison Secretaria.

También se ha dictado el otro edicto, por cuya parte continúa, expresa:

**Juzgado Municipal del Distrito del Barrio.—Frente de la Ley.—**Penal.—Auto número 197—Arresto judicial, veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistoso,

Por lo dispuesto, el Juez Municipal del Distrito del Barrio, administrador justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que el fundador don Luis Arguello Jiménez a pesar el valor de la fianza o sea la cantidad de quinientos pesos (\$500.00), en vía de resarcimiento a favor del Tesoro Nacional.

Y como en finca Chimalta en este distrito se dispone que ingrese al Tesoro Nacional en el momento antes mencionado.

Contra el procesado Carlos Molina Romero, se encuentra en el caso previsto por el oficial 19 del artículo 226 del Código Civil, en orden a su cumplimiento por edicto en la forma prevista por los artículos 2000 y 2143.

**Notificación y cumplimiento.—**(fdo.) Silvia E. Molina Municipal del Barrio.—(fdo.) Rubén Revilla, Secretaria.

Se le advierte al citado fundador que de no presentarse dentro del término señalado al Tribunal, se le administrará recta la justicia que se merece.

Todos los autoridades del país tienen administrativas como judiciales están en el deber de resguardar y ordenar la custodia del reo y todos los habitantes de la República salvo las excepciones ligeras, tienen el deber de cumplir el parágrafo del artículo 20 de ser considerado como culpable, si sabiendo lo de la fianza de cumplir.

Para que sirva de forma condicional, se da fin al presente edicto en el término de veinticinco días de esta Secretaría siendo las cuatro de la tarde del día veintidós (22) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Copia del mismo edicto se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se dicte orden de publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Puerto Arriba, 28 de febrero de 1952.  
El Juez.

El Secretario.

Direc. GOF.

FDO. M. Molina.

Imprenta Nacional, febrero 1952.